





RESOLUCIÓN 2026-001

LA UNIVERSIDAD LATINA DE COSTA RICA, SEDE SAN PEDRO. – Al ser las once horas del día catorce de enero del año dos mil veintiséis. –

RESULTANDO

1. En ejercicio de las potestades que me han sido conferidas como Rectora de la Universidad Latina de Costa Rica y,

CONSIDERANDO

2. Que en sesión N°1003-2026, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), aprobó la nueva normativa de la Universidad Latina de Costa Rica.

POR TANTO

1. Se declara la vigencia del presente **Estatuto Orgánico**, a partir del 19 de enero del 2026.
2. Declara su aplicación es de acatamiento obligatorio para toda la Universidad.
3. Derogar la Resolución N°2019-133 y Decreto N°051 del 10 de abril de 2019.

–Notifíquese. –

ROSA MARÍA MONGE MONGE (FIRMA)
PERSONA FÍSICA, CPF-03-0291-0601.
Fecha declarada: 21/01/2026 02:40:13 PM
Esta es una representación gráfica únicamente,
verifique la validez de la firma.

Licda. Rosa María Monge Monge, MBA.
Rectora
Universidad Latina de Costa Rica



CONTENIDO

CAPÍTULO PRELIMINAR: PROCLAMACIÓN DE PROPÓSITO Y PRINCIPIOS.. 1

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD	1
ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LIBERTAD DE CÁTEDRA	1
ARTÍCULO 4. LIBERTAD PLENA DE OPINIÓN, EXPRESIÓN Y CREENCIAS.....	1

CAPÍTULO I: MODELO DE GESTIÓN **2**

ARTÍCULO 5. FINES	2
ARTÍCULO 6. FUNCIONES ESENCIALES	2
ARTÍCULO 7. MODELO EDUCATIVO.....	2

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA..... **3**

ARTÍCULO 8. PERSONERÍA Y ENTE AUSPICIADOR	3
ARTÍCULO 9. UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES, INSTITUTOS Y CENTROS.....	3
ARTÍCULO 10. FACULTADES Y ESCUELAS:	4
ARTÍCULO 11. EJES DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL:.....	4
ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE GOBIERNO:.....	4
ARTÍCULO 13. CONSEJO UNIVERSITARIO:	4
ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO:	5
ARTÍCULO 15. SESIONES:.....	5
ARTÍCULO 16. DESARROLLO DE LAS SESIONES:	6
ARTÍCULO 17. TOMA DE DECISIONES:.....	6
ARTÍCULO 18. RECTOR:	6
ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA SER RECTOR:	7
ARTÍCULO 20. SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIA:	8
ARTÍCULO 21. CONSEJO DE RECTORÍA:	8
ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE RECTORÍA:	9
ARTÍCULO 23. JUNTA DEL ENTE AUSPICIADOR	9
ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEL ENTE AUSPICIADOR	9

CAPÍTULO III: AUTORIDADES ACADÉMICAS **10**

SECCIÓN I: VICERRECTORES **10**

ARTÍCULO 25. VICERRECTORES:	10
-----------------------------------	----

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR:.....	10
ARTÍCULO 27. VICERRECTOR ACADÉMICO:.....	10
SECCIÓN II: DECANOS Y DIRECTORES	11
ARTÍCULO 28. DECANOS:	11
ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA SER DECANO:	11
ARTÍCULO 30. DIRECTORES DE ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS:.....	11
ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE ESCUELA, INSTITUTO O CENTRO:	12
ARTÍCULO 32. DIRECTORES DE SEDE:.....	12
ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE SEDE:	12
CAPÍTULO IV: RÉGIMEN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL	13
ARTÍCULO 34. RÉGIMEN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:.....	13
CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCENTE	13
ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DOCENTE:	13
GENERAL ÚNICA	13
DEROGATORIA ÚNICA	13
DISPOSICIÓN FINAL	13

ESTATUTO ORGÁNICO

CAPÍTULO PRELIMINAR: PROCLAMACIÓN DE PROPÓSITO Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 1. PROPÓSITO: La Universidad Latina de Costa Rica, en adelante designada como la “Universidad” o “Universidad U Latina”, es una institución privada de educación superior cuyo principal propósito es desarrollar la pasión por el conocimiento, transformar vidas y generar cambios positivos en la sociedad.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS DE LA UNIVERSIDAD: La Universidad U Latina orienta su quehacer en los siguientes principios que serán aplicables para todos los integrantes de la comunidad universitaria: excelencia, innovación, responsabilidad, integridad, solidaridad, responsabilidad social, respeto, resiliencia, ética, eficiencia, calidad, conexión humana, no discriminación, sostenibilidad, autonomía universitaria, libertad de cátedra, libertad de organización estudiantil, libertad plena de opinión, expresión y creencias.

ARTÍCULO 3. AUTONOMÍA UNIVERSITARIA Y LIBERTAD DE CÁTEDRA: Con fundamento en los derechos y responsabilidades que le brindan la Constitución Política de Costa Rica, los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y las leyes; la Universidad U Latina sustenta su propósito y su quehacer en la libertad de enseñanza y la autonomía universitaria, así como en otras libertades esenciales para el desarrollo humano tales como la libertad de cátedra, de expresión, de pensamiento y de investigación.

La Universidad proclama y defiende su plena capacidad para decidir libremente su actividad académica, docente, administrativa, organizativa, económica, financiera y cultural, promoviendo la garantía de los derechos de los estudiantes y valores fundamentales del orden social.

La Universidad U Latina promoverá en todos sus ámbitos la libertad de cátedra, de modo que la actividad académica se pueda desarrollar en un marco de excelencia y mejora continua, en el que pueda promover la discusión, el análisis, la posibilidad de contrastar opiniones o analizar situaciones, respetando la libertad de expresión y la autodeterminación.

A este efecto estimulará a su personal académico para que desempeñe sus funciones con altos estándares de calidad y pertinencia.

ARTÍCULO 4. LIBERTAD PLENA DE OPINIÓN, EXPRESIÓN Y CREENCIAS: La Universidad U Latina reconoce la libertad de expresión como un derecho fundamental dentro de la comunidad universitaria, por lo que garantiza a todos sus miembros el derecho a expresar libremente sus opiniones, ideas y creencias, a través de cualquier medio, fomentando así la discusión académica dentro del marco del respeto y la tolerancia, sin más limitaciones que las establecidas por la Constitución Política y la normativa vigente.

CAPÍTULO I: MODELO DE GESTIÓN

ARTÍCULO 5. FINES: La actividad de la Universidad U Latina se fundamenta en los siguientes fines:

- a) Proveer una formación académica de excelencia que estimule la capacidad intelectual y creativa de los estudiantes, su proactividad, pensamiento crítico, actitud democrática, conciencia ética y cívica.
- b) Impartir enseñanza universitaria en un ambiente abierto que promueva el respeto pleno a la dignidad del ser humano, el desarrollo pleno de sus potencialidades, así como, el fomento a los ideales de paz, progreso y justicia social.
- c) Promover la constante evolución y el cambio en toda la comunidad universitaria, impulsando nuevos modelos educativos, servicios y mejoras. Promover la constante actualización y adopción de tecnologías de vanguardia como eje transversal para el desarrollo de todas sus actividades académicas y docentes, de investigación y extensión.
- d) Contribuir a la búsqueda de soluciones que aquejen a la sociedad costarricense a través de la investigación y extensión.
- e) Fomentar en su comunidad una visión internacional-global en el desarrollo de todas sus actividades académicas y docentes, de investigación y extensión, promoviendo constantemente la movilidad, a través del intercambio académico, científico, tecnológico y cultural de toda su comunidad con otras universidades, instituciones de educación y centros de investigación nacionales y extranjeros.
- f) Promover el capital cultural de los estudiantes mediante el fomento al arte, la cultura y el deporte.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES ESENCIALES: Con fundamento en los derechos y responsabilidades que le brindan la Constitución Política de Costa Rica y las leyes, la Universidad U Latina sustenta su propósito y gestión académica en el principio de libertad de enseñanza y, sobre esta base, desarrolla sus tres funciones esenciales: la docencia, la investigación y la extensión o acción social.

La Universidad desarrollará la docencia en un marco de excelencia y mejora continua. A este efecto estimulará a sus profesores para que desempeñen su función docente con altos estándares de calidad y pertinencia. Promoverá, asimismo, la investigación como eje fundamental para la generación de conocimiento y el enriquecimiento de la actividad docente y la formación de los estudiantes.

Por medio de sus actividades y programas de extensión universitaria procurará llevar los frutos de su quehacer a los grupos sociales menos favorecidos y a la sociedad como un todo. Buscará, además, desarrollar en sus estudiantes y profesores la actitud cívica y el compromiso social.

ARTÍCULO 7. MODELO EDUCATIVO: El Modelo Educativo de la Universidad U Latina promueve la sistematización de elementos teóricos, lineamientos prácticos y estructura organizativa que sustentan el quehacer cotidiano de la institución para cumplir con su misión y visión como institución de educación superior.

El Modelo Educativo ha sido elaborado para atender las diversas y dinámicas necesidades del contexto costarricense y profundizar el liderazgo de la Universidad como institución de

educación superior caracterizada por la calidad de sus procesos académicos, de investigación y extensión.

El Modelo educativo es la sistematización teórica de los fundamentos epistémicos y curriculares que favorecerán las estrategias para planificar, implementar, contextualizar y evaluar los procesos de aprendizaje. La Universidad integra en este modelo el enfoque epistémico constructivista y el enfoque curricular práctico, los cuales establecen los marcos referenciales de los procesos de aprendizaje.

La Universidad U Latina contará, entre otras, con las siguientes modalidades:

- a) Presencial:
 - 1. 100% presencial
 - 2. modalidad mixta (con presencialidad obligatoria)
 - 3. modalidad mixta (híbrido-flexible)
- b) Virtual:
 - 1. sincrónica
 - 2. asincrónica
- c) Híbrida:
 - 1. La modalidad híbrida es aquella que combina la modalidad presencial y la modalidad virtual.

Estas modalidades se impartirán en los períodos que la Universidad determine.

La metodología de enseñanza y aprendizaje fomentará el aprendizaje constructivista, análisis crítico, la indagación y la capacidad intelectual y creativa de los estudiantes de forma que puedan incorporarse al mundo laboral y a la sociedad de una forma eficaz y productiva.

CAPÍTULO II: ESTRUCTURA ORGANIZATIVA ACADÉMICA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 8. PERSONERÍA Y ENTE AUSPICIADOR: La Universidad U Latina es una organización de Educación Superior que es auspiciada por la sociedad Universidad U Latina Sociedad de Responsabilidad Limitada, entidad que ha sido debidamente registrada y vigente en el Sistema Mercantil del Registro Nacional bajo la cédula jurídica número tres – ciento dos – uno siete siete cinco uno cero.

La estructura académica de la Universidad dependerá directamente de los órganos de gobierno académico, mientras que el quehacer administrativo, económico y financiero corresponderá al Ente Auspiciador. Todos los compromisos de desarrollo académico serán avalados en forma conjunta entre los órganos de gobierno académico y la representación legal correspondiente del Ente Auspiciador.

ARTÍCULO 9. UNIDADES ACADÉMICAS, SEDES, INSTITUTOS Y CENTROS: La Universidad U Latina estará constituida por unidades académicas que serán creadas de acuerdo con las necesidades de desarrollo académico para el cumplimiento de sus fines y funciones. Estas serán denominadas Facultades y Escuelas, según corresponda. La creación de nuevas denominaciones de unidades académicas corresponderá a la Junta del Ente Auspiciador.

La Universidad tendrá proyección nacional e internacional. Sus Facultades y Escuelas podrán operar de manera centralizada o descentralizada por medio de su sede central y sedes regionales. También podrá desarrollar sus actividades académicas y docentes, de investigación y extensión a través de centros de extensión universitaria, centros de investigación, institutos, colegios afiliados, campus virtuales y cualquier otra entidad que la Universidad U Latina considere oportuno y pertinente establecer.

ARTÍCULO 10. FACULTADES Y ESCUELAS: La Universidad U Latina desarrollará sus actividades a través de unidades académicas, tales como Facultades y Escuelas.

La creación de nuevas unidades académicas, así como, la creación de nuevas denominaciones de unidades académicas conforme a lo determinado en el artículo precedente corresponderá a la Junta del Ente Auspiciador, de acuerdo con las necesidades institucionales para integrar científica, administrativa y académicamente a las carreras afines a un campo de conocimiento.

Los institutos y centros pueden funcionar de manera independiente o estar adscritos a una Facultad o Escuela.

ARTÍCULO 11. EJES DE RELEVANCIA INSTITUCIONAL: La Universidad U Latina buscará los mejores mecanismos para apoyar la gestión de ejes de relevancia tales como: vida universitaria, dirección de servicios estudiantiles, registro, recursos académicos y para la investigación, internacionalización, empleabilidad, seguimiento a graduados, entre otros que se considerare oportuno y pertinente para cumplir con el propósito de la Universidad, así como, alcanzar altos estándares de calidad a través de la mejora continua.

ARTÍCULO 12. ÓRGANOS DE GOBIERNO: Los órganos de gobierno de la Universidad U Latina son:

- a) El Consejo Universitario; y,
- b) La Rectoría.

Actuará como órgano asesor de la Rectoría el Consejo de Rectoría. Así también, en calidad de órgano verificador, la Universidad contará con una Junta del Ente Auspiciador.

ARTÍCULO 13. CONSEJO UNIVERSITARIO: El Consejo Universitario es el órgano de gobierno encargado de la implementación de estrategias para la adecuada gestión de las funciones sustanciales de la Universidad U Latina, siendo su misión la de velar por el cumplimiento del propósito, fines y funciones de la Institución.

El Consejo Universitario tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Actuar en salvaguarda del principio de excelencia académica en la Universidad, incluyendo, pero no limitándose a ejes tales como gestión de oferta, gestión de la calidad, evaluación docente, gestión de acreditaciones y rankings internacionales;
- b) Buscar el constante impulso de la investigación, innovación y extensión incluyendo, pero no limitándose a ejes tales como la participación activa de la Universidad en redes nacionales e internacionales, el acercamiento con el sector público y privado en el desarrollo de sus actividades académicas y docentes, de investigación y extensión, la gestión de cooperación y vínculos con otras instituciones y organizaciones nacionales y

- extranjeras, la búsqueda constante de mejores prácticas, la inserción de nuevas metodologías de enseñanza, la implementación de modalidades de estudio;
- c) Preservar y proteger la autonomía institucional y la libertad académica;
 - d) Procurar el acercamiento de la Universidad con la sociedad para el fomento del arte, la cultura y el deporte;
 - e) Impulsar la movilidad académica y buscar, para tales fines, sinergias con otras instituciones de educación superior nacionales y extranjeras;
 - f) Conocer y aprobar los títulos de Doctor Honoris Causa y otros de carácter honorífico, conforme a lo determinado en la normativa vigente y aplicable;
 - g) Delegar funciones a Rectoría u otras instancias, según fuera el caso; y,
 - h) Las demás que le confiera la normativa vigente y aplicable.

ARTÍCULO 14. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO: El Consejo Universitario estará integrado por:

- a) El Rector, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El representante del Ente Auspiciador o su delegado;
- c) La Vicerrectoría Académica o su delegado;
- d) Un (1) representante de los Decanos o su delegado; y,
- e) La representación estudiantil correspondiente al veinticinco por ciento (25%) de la composición total del Consejo, nombrada según el Reglamento de Régimen Estudiantil.

Los delegados de los vicerrectores solo podrán ser decanos; y, en caso de los estudiantes, se estará sujeto a lo indicado en el Reglamento de Régimen Estudiantil. Toda delegación deberá ser presentada con antelación para validación del Presidente del Consejo.

En caso de ausencia del Rector presidirá el Consejo Universitario el representante del Ente Auspiciador o su delegado, quien tendrá voto dirimente, o doble voto, en caso de empate en las votaciones.

Actuará como Secretario del Consejo Universitario el Secretario de la Junta del Ente Auspiciador. En caso de ausencia, se nombrará un Secretario Ad-Hoc para la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 15. SESIONES: El Consejo Universitario sesionará una (1) vez al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria por convocatoria de su Presidente.

Las sesiones podrán ser presenciales, virtuales o híbridas según la necesidad del Consejo Universitario.

El quórum para instalar una sesión se constituirá con la presencia física y/o a través del sistema de videoconferencia, de al menos más de la mitad de los miembros con derecho a voto. En ese sentido, en la primera convocatoria se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto (esto es, cuatro de sus miembros) y, en la segunda convocatoria, la mitad de los miembros con derecho a voto (esto es, tres de sus miembros).

En el caso de no haber el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un máximo de quince (15) minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular registrando a los miembros presentes y a

los ausentes; y, finalmente, el Presidente procederá a señalar nuevo día y hora en que deba tener lugar la sesión correspondiente.

En las sesiones se tratarán los asuntos que consten en el orden del día, pudiendo ser modificado a pedido de cualquiera de los miembros presentes en la sesión, al inicio de la sesión, siempre y cuando cuente con el apoyo de otro miembro.

Las sesiones deberán convocarse con por lo menos dos (2) días de anticipación a su celebración, anexando el orden del día junto con la documentación y/o informes de los temas a tratarse.

ARTÍCULO 16. DESARROLLO DE LAS SESIONES: Las sesiones iniciarán con la constatación del quórum por parte del Secretario, luego de lo cual, de contar con el quórum reglamentario, el Presidente instalará la sesión. De igual forma se hará constar la presencia de los invitados a la sesión.

Para el desarrollo de las sesiones se podrá pedir la presencia de terceros que no formen parte del Consejo Universitario, quienes actuarán con voz pero sin voto. Su presencia podrá ser durante toda la sesión o únicamente en el punto correspondiente, a criterio del Presidente.

Una vez instalada la sesión, el Secretario dará lectura al orden del día y se procederá con el desarrollo de cada uno de los puntos que consten en la convocatoria, así como aquellos que hubieran sido solicitados por sus miembros conforme al artículo precedente.

Una vez agotados los puntos del orden del día y aprobado el extracto del acta de la sesión, que incluye un resumen de los temas tratados y los acuerdos generales de la sesión, el Presidente declarará clausurada la sesión.

ARTÍCULO 17. TOMA DE DECISIONES: El Consejo Universitario procurará tomar decisiones por unanimidad; pero, cuando esto no sea posible, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta.

Se entenderá por mayoría absoluta, el voto favorable de más de la mitad de los miembros con derecho a voto. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá voto dirimiente o doble voto, según corresponda.

La votación en las sesiones será nominal y se permitirá la votación a través de medios telemáticos para mayor agilidad y registro. El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento deberá ser a favor, en contra o abstención.

Los miembros que consideren que se hallan en conflicto de intereses en un tema determinado que se someta a votación, deberán excusarse al momento de la votación. En estos casos los votos serán registrados como abstención.

ARTÍCULO 18. RECTOR: El Rector es la autoridad superior académica en la Universidad U Latina de Costa Rica.

El Rector ejercerá ante los organismos estatutarios y las autoridades, entre otras, las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Velar por el cumplimiento de la misión, visión, principios y valores de la Universidad;
- b) Procurar una buena y armoniosa marcha de la Universidad;
- c) Ejercer su condición de ejecutivo en todos los mandos administrativos y docentes de la Universidad;
- d) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Universitario y el Consejo de Rectoría;
- e) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de Consejo Universitario y Consejo de Rectoría;
- f) Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, para lo cual contará con el concurso obligado de las autoridades académicas;
- g) Aprobar la planificación de las actividades relativas al ejercicio de las actividades académicas y docentes, de investigación y extensión;
- h) Aprobar la rendición de cuentas del Consejo de Rectoría, respecto a la efectiva ejecución de la planificación de actividades relativas al ejercicio de las actividades académicas y docentes, de investigación y extensión;
- i) Aprobar, previo informe vinculante de la Junta del Ente Auspiciador, la creación y cierre de unidades académicas;
- j) Aprobar, previo informe vinculante de la Junta del Ente Auspiciador, la creación de nuevas denominaciones de unidades académicas, distintas a Facultades o Escuelas;
- k) Aprobar, previo informe vinculante de la Junta del Ente Auspiciador, la creación y cierre de sedes, institutos y centros;
- l) Nombrar y remover, previo informe vinculante de la Junta del Ente Auspiciador, a los vicerrectores, decanos y directores de Escuela o sede.
- m) Aprobar, previo informe vinculante de la Junta del Ente Auspiciador, la creación y cierre de comités y comisiones;
- n) Aprobar, previo informe vinculante de la Junta del Ente Auspiciador, la expedición, reforma y derogatoria de la normativa académica interna, cuyo rango jerárquico sea inferior a reglamentos;
- o) Asegurar, en conjunto con las autoridades universitarias, el cumplimiento de la normativa interna de la Universidad, así como, de la normativa vigente en materia de educación superior;
- p) Firmar convenios de cooperación y conformación de redes con otras universidades, institutos, colegios profesionales, organismos gubernamentales y otras instituciones u organizaciones, nacionales e internacionales;
- q) Fomentar el intercambio cultural y científico con las instituciones nacionales e internacionales;
- r) Representar a la Universidad dentro y fuera del país;
- s) Ejercer la representación protocolar de la Universidad en asuntos académicos de relevancia y establecer las líneas de protocolo para la participación de la Universidad por parte de otras autoridades o miembros de la comunidad académica;
- t) Otorgar y firmar los títulos que acreditan la obtención de un grado o posgrado;
- u) Recibir de los graduandos el juramento de ley para poder conferir un grado académico, así como, encargar a las Vicerrectorías para recibir el juramento de ley que han de pronunciar los graduandos, con el fin de conferir un grado o posgrado académico; y,
- v) Las demás establecidas en la normativa interna o aquellas que le fueran encargadas.

ARTÍCULO 19. REQUISITOS PARA SER RECTOR: La persona que sea designada como Rector de la Universidad U Latina deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con una experiencia académica certificada en docencia universitaria, investigación o extensión no menor a diez (10) años.
- b) Tener al menos el grado académico de licenciatura.

- c) Ser mayor de treinta (30) años.

ARTÍCULO 20. SUSTITUCIÓN EN CASO DE AUSENCIA: En las ausencias temporales del Rector, este será sustituido por el Vicerrector Académico. En el caso de las ausencia temporal y simultánea del Rector y el Vicerrector Académico, será sustituido por otro Vicerrector autorizado por la Junta del Ente Auspiciador. En este caso, quien funja como sustituto tendrá las mismas atribuciones y deberes que el Rector.

ARTÍCULO 21. CONSEJO DE RECTORÍA: El Consejo de Rectoría es el órgano encargado de asesorar a la Rectoría en los temas que le fueran encargados.

El Consejo de Rectoría ejercerá las siguientes atribuciones y deberes en la Universidad U Latina:

- a) Elaborar con una periodicidad anual o conforme a lo requerido por Rectoría, la planificación de las actividades académicas y docentes, de investigación y extensión, para consideración de la Rectoría;
- b) Ejecutar y dar seguimiento a la ejecución, según corresponda, a la planificación de las actividades académicas y docentes, de investigación y extensión aprobada por la Rectoría;
- c) Rendir cuentas a la Rectoría respecto a la efectiva ejecución de la planificación de las actividades académicas y docentes, de investigación y extensión;
- d) Proponer, para consideración de Rectoría, la expedición, reforma y derogatoria de la normativa académica interna, para la mejora continua de la Universidad;
- e) Informar a Rectoría sobre cualquier incidencia relevante en el ejercicio de las funciones esenciales, pero no limitándose a posibles reclamos o denuncias presentados por estudiantes, casos de incidencia relativos al ejercicio docente, entre otros;
- f) Asesorar y recomendar a Rectoría sobre la implementación y mejora continua de equipamiento e infraestructura académica;
- g) Reportar cualquier incidencia relevante sobre daños a infraestructura y equipamiento académico;
- h) Proponer acciones tendientes a impulsar la gestión de admisiones en la Universidad;
- i) Proponer la gestión de eventos académicos y de investigación;
- j) Proponer las mejores prácticas académicas, así como, la inserción de nuevas metodologías de enseñanza y la implementación de modalidades de estudio;
- k) Propender a la actualización y diversificación de la oferta académica, a través de recomendaciones para que dicha oferta responda a las necesidades de los estudiantes y la realidad de los distintos sectores de la sociedad;
- l) Velar por la adecuada implementación de los modelos de mejora continua, incluyendo aquellos concernientes a evaluación docente;
- m) Velar por la adecuada ejecución de procesos de acreditación y posicionamiento en rankings nacionales e internacionales;
- n) Recomendar el acercamiento de la Universidad con otras entidades para el efectivo ejercicio de sus actividades académicas y docentes, de investigación y extensión, incluyendo, pero no limitándose a la suscripción de convenios de cooperación y conformación de redes con otras universidades, institutos, colegios profesionales, organismos gubernamentales y otras instituciones u organizaciones, nacionales e internacionales; y,
- o) Las demás establecidas en la normativa interna o aquellas que le fueran encargadas.

ARTÍCULO 22. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

RECTORÍA: El Consejo de Rectoría está conformado por los siguientes miembros:

- a) El Rector, quien lo presidirá;
- b) Los Vicerrectores; y,
- c) Los Decanos.

Podrá incorporarse a las reuniones a los Directores de Escuela cuando así lo estime pertinente el Presidente del Consejo de Rectoría, y a los Directores de Sede cuando se traten temas relativos al ejercicio de las actividades en las sedes.

El Consejo de Rectoría se reunirá al menos una (1) vez cada cuatrimestre o por solicitud de su Presidente.

El Consejo de Rectoría en su calidad de órgano asesor no adoptará resoluciones, pero, respecto al ejercicio de sus funciones, en cada reunión se levantará un acta por parte del Secretario. Para constancia, el acta llevará la firma del Presidente y Secretario.

Actuará como Secretario la persona designada por Rectoría para el efecto, quien se encargará de llevar un registro de los temas tratados y los acuerdos alcanzados.

ARTÍCULO 23. JUNTA DEL ENTE AUSPICIADOR: La Junta del Ente Auspiciador se constituirá en órgano verificador y brindará apoyo a los órganos de gobierno estatutarios de la Universidad U Latina.

La Junta del Ente Auspiciador tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Crear instancias para apoyar el adecuado desarrollo de ejes de relevancia institucional;
- b) Nombrar y remover al Rector;
- c) Emitir informe previo y vinculante para los casos contemplados en este Estatuto;
- d) Aprobar las modificaciones del Estatuto Orgánico, así como, interpretar, con carácter de vinculante, cualquier disposición del Estatuto Orgánico;
- e) Aprobar los reglamentos y códigos de la Universidad;
- f) Aprobar las tareas inherentes al programa de cumplimiento de la Universidad; y,
- g) Las demás establecidas en la normativa interna o aquellas que le fueran encargadas.

ARTÍCULO 24. CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEL ENTE AUSPICIADOR: La Junta del Ente Auspiciador estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) Un (1) representante del Ente Auspiciador o su delegado, en calidad de Presidente permanente de la Junta, quien tendrá voto dirimente;
- b) Un (1) representante del Ente Auspiciador o su delegado, en calidad de miembro; y,
- c) El Rector o el Vicerrector Académico, en calidad de delegado del Rector.

La Junta podrá convocar a terceros a las sesiones para la mejor toma de decisiones, quienes actuarán con voz y sin voto. De igual forma, el Presidente de la Junta designará un Secretario que actuará con voz y sin voto, quien será responsable del manejo de los expedientes de la Junta.

En funcionamiento de la Junta se regirá por la normativa interna que para tales efectos emita dicho órgano.

CAPÍTULO III: AUTORIDADES ACADÉMICAS

SECCIÓN I: VICERRECTORES

ARTÍCULO 25. VICERRECTORES: Los Vicerrectores son autoridades académicas que coadyuban al cumplimiento efectivo de las actividades académicas y docentes, de investigación y extensión de la Universidad U Latina.

ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA SER VICERRECTOR: Los Vicerrectores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos el grado académico de licenciatura; y,
- b) Contar con una experiencia académica certificada en docencia universitaria, extensión o investigación no menor a ocho (8) años. Para el efecto, podrá considerarse el tiempo en que haya trabajado en puestos o responsabilidades de dirección y decanatura universitarias.

ARTÍCULO 27. VICERRECTOR ACADÉMICO: El Vicerrector Académico es la segunda autoridad académica de la Universidad U Latina y sustituye al Rector en sus ausencias temporales o mientras se designa a un sustituto permanente.

Son funciones del Vicerrector Académico, las siguientes:

- a) Sustituir al Rector en sus ausencias temporales, o mientras se nombra un sustituto permanente;
- b) Coadyuvar en la dirección de la actividad académica de la Universidad, para el adecuado desarrollo de las actividades de docencia;
- c) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto y demás normativa interna de la Universidad;
- d) Formar parte de los órganos colegiados que le indique el Estatuto, así como, los comités y comisiones establecidos en la normativa interna;
- e) Velar por que la información académica se mantenga sistematizada y al día en coordinación con los demás órganos de la Universidad;
- f) Monitorear los indicadores de desempeño académico para cada una de las Facultades y Escuelas, así como, recomendar acciones cuando sea procedente;
- g) Coadyuvar en la dirección de las actividades de la Universidad para el adecuado desarrollo de las actividades de investigación y extensión, así como, desarrollar la estrategia para la mejora continua, posicionamiento y acreditación de la Universidad;
- h) Impulsar procesos de innovación educativa, asegurar la calidad académica y promover la investigación científica y tecnológica;
- i) Liderar iniciativas de extensión que contribuyen al desarrollo sostenible y al compromiso social de la institución, así como, a fortalecer los vínculos con el entorno social y productivo; y,
- j) Asumir todas las funciones inherentes a su cargo y aquellas que le sean encomendadas por la Rectoría.

SECCIÓN II: DECANOS Y DIRECTORES

ARTÍCULO 28. DECANOS: Las Facultades tendrán como autoridad a un Decano que se encargará de la adecuada gestión de la unidad académica. Correspondrá a los Decanos, las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar el plan estratégico de la Facultad, según los lineamientos institucionales;
- b) Asegurar el desarrollo de las actividades académicas, de docencia, investigación y extensión, de acuerdo con lo que establece el Modelo Educativo de la Universidad;
- c) Representar a su Facultad ante instancias internas y externas;
- d) Velar por el cumplimiento del Estatuto y demás normativa interna de la Universidad;
- e) Supervisar y asegurar la buena gestión de las carreras que pertenezcan a la Facultad;
- f) Guiar a las direcciones de Escuelas, Institutos o Centros, pertenecientes a su Facultad, en la formulación de objetivos y propuestas de normativa que armonicen con los de la Universidad, para la aprobación correspondiente;
- g) Coordinar con otras áreas de la Universidad las actividades educativas, de promoción, proyección e innovación de la Facultad;
- h) Proponer al Vicerrector Académico el nombramiento del personal docente de la Facultad respectiva, de acuerdo con los requisitos establecidos por la Universidad;
- i) Conocer sobre los principales índices de desempeño de las carreras pertenecientes a la Facultad e implementar acciones que aseguren su adecuado cumplimiento; y,
- j) Cualquier otra contemplada en el proceso de contratación o que le sea asignada por la Vicerrectoría Académica.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA SER DECANO: Para ser Decano se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos el grado académico de licenciatura; y,
- b) Contar con experiencia académica certificada en investigación o docencia de al menos cuatro (4) años.

ARTÍCULO 30. DIRECTORES DE ESCUELAS, INSTITUTOS Y CENTROS: Las Escuelas, Institutos y Centros tendrán como autoridad a un Director que se encargará de la adecuada gestión de la Escuela, Instituto o Centro respectivo. Correspondrá a los Directores, las siguientes atribuciones:

- a) Participar en las reuniones de los órganos de gobierno, comités o comisiones a las que fuera convocado;
- b) Dirigir y coordinar las actividades de las carreras correspondientes a su Escuela, Instituto o Centro, en armonía con los objetivos de la Universidad;
- c) Dirigir la revisión y actualización de los planes de estudios y los contenidos curriculares de las carreras correspondientes a su Escuela, Instituto o Centro, conforme al Modelo Educativo de la Universidad y los lineamientos institucionales;
- d) Reunirse en forma periódica individualmente con los profesores de las carreras correspondientes a su Escuela, Instituto o Centro, para discutir con ellos su propio desempeño y, conjuntamente, para evaluar distintos aspectos del desarrollo de las actividades académicas;
- e) Proponer, en cada ciclo lectivo, los docentes que impartirán los cursos de las carreras correspondientes a su Escuela, Instituto o Centro;

- f) Asegurar el cumplimiento de los índices de desempeño de las carreras correspondientes a su Escuela, Instituto o Centro, con el fin de tomar las acciones necesarias para que se cumplan las metas establecidas;
- g) Vigilar porque se cumplan adecuadamente las actividades de docencia, investigación y extensión correspondientes;
- h) Supervisar cuidadosamente el desarrollo del contenido programático y actividades complementarias de las asignaturas de acuerdo con lo planificado;
- i) Asegurar la calidad y pertinencia de los programas curriculares y la calidad de la enseñanza impartida por los docentes, así como tomar o proponer acciones correctivas en estas áreas, según corresponda, cuando fuere necesario; y,
- j) Cualquier otra función que le sea asignada por las autoridades o que conste en la normativa interna.

ARTÍCULO 31. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE ESCUELA, INSTITUTO O CENTRO: Para ser Director de una Escuela, Instituto o Centro, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos con el grado académico de licenciatura; y,
- b) Contar con experiencia académica certificada en docencia, extensión o investigación de al menos tres (3) años.

ARTÍCULO 32. DIRECTORES DE SEDE: El Director de Sede es el responsable de la proyección, promoción y gestión académica-administrativa de la Sede; deberá gestionar la oferta, los recursos y los insumos que sean necesarios para su correcto funcionamiento, así como, velar por la calidad académica y el cumplimiento de la normativa. Son funciones de los Directores de Sede, las siguientes:

- a) La proyección y la promoción de la Sede en la zona de influencia;
- b) Fungir como enlace entre la Sede y las unidades académicas y administrativas;
- c) Asegurar el cumplimiento del Estatuto y la normativa de la Universidad;
- d) Liderar al cuerpo docente en coordinación con las direcciones de Escuela y decanaturas de Facultad, según corresponda, garantizando altos estándares de desempeño que distingan a las carreras y eleven el prestigio de la Universidad;
- e) Asegurar que los docentes cumplan con la normativa interna de la Universidad y con las condiciones de su nombramiento;
- f) Asegurar que los estudiantes conozcan la normativa de la Universidad para su efectivo cumplimiento;
- g) Planificar y coordinar con las instancias institucionales correspondientes, todos los aspectos de carácter académico, estudiantil y docente; y,
- h) Las demás que le fueran encargadas o consten en la normativa interna.

ARTÍCULO 33. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR DE SEDE: Para ser Director de Sede se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener al menos con el grado académico de licenciatura; y,
- b) Contar con experiencia académica certificada en docencia, extensión o investigación de al menos tres (3) años.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 34. RÉGIMEN Y REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL: Serán estudiantes de la Universidad U Latina quienes, estando debidamente inscritos en ella, cumplan con todos los deberes inherentes a su condición de estudiante, conforme a lo considerado en el presente Estatuto y demás normativa de la Universidad.

La Universidad centra sus esfuerzos en el desarrollo académico y bienestar de sus estudiantes. En tal sentido, regulará en el Reglamento de Régimen Estudiantil, aspectos como la admisión de nuevos estudiantes, el régimen disciplinario que les es aplicable, así como sus derechos y obligaciones. Para el efecto, establecerá las políticas de bienestar estudiantil, de becas y sus medios de divulgación, de evaluación académica, entre otras; y, regulará el sistema de asesoría y atención académico-curricular a los estudiantes, incluyendo la certificación de estudios cursados.

El Reglamento de Régimen Estudiantil velará por la implementación de mecanismos que resguarden la libertad de organización, representación y participación estudiantil. Los estudiantes estarán sujetos a toda la normativa de la Universidad, la cual será de acatamiento obligatorio.

CAPÍTULO V: RÉGIMEN DOCENTE

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DOCENTE: Para alcanzar altos estándares de calidad, la Universidad U Latina propenderá a que su personal académico responda a las necesidades formativas de los estudiantes y las necesidades de la sociedad. En tal sentido, además de determinar la libertad de cátedra, regulará en el Reglamento de Régimen Docente aspectos como la categorización docente; la inducción, formación y perfeccionamiento docente; el ejercicio de las actividades académicas y docentes, de investigación y extensión por parte de los docentes; la evaluación docente y el seguimiento a su desempeño; los derechos y obligaciones de los docentes; el acceso a recursos físicos y tecnológicos de la Universidad para el ejercicio de su labor; y, el sistema de becas académicas para los docentes.

GENERAL ÚNICA: La Universidad U Latina continuará aplicando el Estatuto vigente hasta su finalización, en aquellos procesos o procedimientos iniciados previo a la entrada en vigencia de este Estatuto.

DEROGATORIA ÚNICA: Se deroga el Estatuto de la Universidad U Latina de Costa Rica, así como, todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente instrumento normativo.

DISPOSICIÓN FINAL: Este estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Nacional Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP).

Última línea. -

Este Estatuto fue aprobado por el CONESUP en sesión No.1003-2026.
Rige a partir del 19 de enero de 2026 y deroga los estatutos anteriores.

De conformidad con la Resolución N°2026-001 de Rectoría.
Dado en San José, a los 16 días del mes de enero de 2026.-